



## Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 4

**TÍTULO:** La SUNAT ha dispuesto tres acciones recientes para hacer frente al Estado de Emergencia Nacional, que se extiende hasta el 12 de abril de 2020: (i) se prorroga el plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos febrero, marzo y abril 2020, (ii) se establece nuevos supuestos de pérdida de aplazamientos y fraccionamientos, y (iii) se regula procedimientos especiales para la inscripción en el RUC y la obtención de la Clave SOL de las personas naturales que la Administración Pública contrate para enfrentar el brote del COVID – 19

### Breve resumen:

A través de la Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT, publicada el día de ayer, la SUNAT establece nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de febrero, marzo y abril 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios. También establece nuevos supuestos de pérdida de aplazamientos y fraccionamientos para no afectar cuotas impagas hasta el 29 de mayo de 2020. Mientras que mediante la Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT, del 25 de marzo de 2020, ha regulado dos procedimientos excepcionales para obtener el número de RUC y convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en línea mediante la Clave SOL. Dichos procedimientos son aplicables únicamente para las personas naturales que contraten las entidades de la Administración Pública durante el Estado de Emergencia Nacional.

### **1. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a febrero 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 9'660,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Debido a la ampliación de la medida de aislamiento social (cuarentena) hasta el 12 de abril de 2020, la SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020 ([ver Boletín al Día Tributario del 17 de marzo de 2020](#)), con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

La prórroga en los plazos de vencimiento se aplican únicamente para los deudores tributarios que en el ejercicio 2019: **(i)** hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 9'660,000; o, **(ii)** hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen ese monto.

A continuación se detallan las nuevas fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias, determinadas en función al último dígito del número de RUC del contribuyente:

- Vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales del período **febrero de 2020**:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020

- Vencimiento para las declaraciones y pagos mensuales de la PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual Nro. 0601 correspondientes al período **febrero de 2020**:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Febrero 2020	17 de abril de 2020	20 de abril de 2020	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020	23 de abril de 2020	24 de abril de 2020

- Nuevas fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II de la Resolución de Superintendencia Nro. 269-2019/SUNAT correspondientes al mes de **febrero de 2020**, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020

Asimismo, se prorroga:

- Hasta el **4 de junio de 2020** los plazos máximos de ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS vinculados a asuntos tributarios que tenían como vencimiento original desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el mes de mayo de 2020.
- Hasta el **15 de mayo de 2020** los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través de un OSE (Operador de Servicios Electrónicos)- de las DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNICACIONES DEL SEE (Sistema de Emisión Electrónica), cuyo vencimiento original era desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020.
- Hasta el **29 de mayo de 2020**, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) que tenía como vencimiento original hasta el 31 de marzo de 2020.

**2. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a marzo y abril 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 21'000,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo y abril 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, las cuales son aplicables únicamente para los deudores tributarios que cumplan con alguna de las siguientes características:

- (i) Que en el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT's (equivalente a S/ 21'000,000); o
- (ii) Que en el ejercicio 2019 hayan obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen las 5,000 UIT's (equivalente a S/ 21'000,000)

A continuación, se detallan las referidas fechas de vencimiento, determinadas en función al último dígito del número de RUC del contribuyente:

- Vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de los períodos marzo y abril de 2020:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Marzo 2020	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020

Abril 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

- Nuevas fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Marzo 2020	02 de junio de 2020	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020
Abril 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

- Nuevas fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo III de la Resolución de Superintendencia Nro. 269-2019/SUNAT correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Enero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Febrero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

Asimismo, se prorroga:

- Hasta el **4 de junio de 2020** los plazos máximos de atraso de los LIBROS Y REGISTROS vinculados a asuntos tributarios que tenían como vencimiento original desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución (31 de marzo de 2020) y hasta el mes de mayo de 2020.
- Hasta el **15 de mayo de 2020** los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través de un OSE (Operador de Servicios Electrónicos)- de las DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNICACIONES DEL SEE (Sistema de Emisión Electrónica), cuyo vencimiento original era desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Hasta el **29 de mayo de 2020**, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) que tenía como vencimiento original desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

**3. Aplazamientos y fraccionamientos: Nuevos supuestos que no afectan cuotas impagas hasta el 29 de mayo de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Como consecuencia de la ampliación de la medida de aislamiento social (cuarentena) hasta el 12 de abril de 2020, la SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020 ([ver Boletín al Día Tributario del 19 de marzo de 2020](#)), con la finalidad de establecer nuevos supuestos para que no opere la pérdida sobre los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de deudas por tributos concedidos a contribuyentes que cumplan las siguientes características:

- Los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos deben haber sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, y
- La SUNAT no ha notificado hasta el 15 de marzo de 2020 una resolución que declare la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento.

Los nuevos supuestos de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos se detallan a continuación:

<b>Fraccionamiento</b>	<p>Se perderá el fraccionamiento cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas. Las cuotas que venzan el 31 de marzo y 30 de abril de 2020 no se computan para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que estas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 29 de mayo de 2020.</li> <li>➤ No se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota,</li> </ul>
------------------------	--

	incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 29 de mayo de 2020.
<b>Aplazamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 29 de mayo de 2020.</li> </ul>
<b>Aplazamiento con fraccionamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 29 de mayo de 2020.</li> <li>➤ Se pierde el fraccionamiento cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. No se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello de acuerdo con la normativa correspondiente.</li> <li>ii. Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas del fraccionamiento.</li> <li>iii. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.</li> </ul> </li> </ul> <p>Se aplicarán estos supuestos cuando se debía pagar el 31 de marzo de 2020 o el 30 de abril.</p> <p>Se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 29 de mayo de 2020.</p>

#### 4. **RUC y Clave SOL: Procedimientos excepcionales para inscribirse en el RUC y obtener la Clave SOL**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT publicada el 25 de marzo de 2020

Para brindar una rápida atención al brote del COVID-19, la Administración Pública se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de personas naturales con diversas profesiones, principalmente, médicos, enfermeras, técnicos de enfermería, técnicos de farmacia, conductores de ambulancias.

Por la prestación de sus servicios, dichas personas generaran rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta, por lo que para cumplir con sus obligaciones tributarias deben poder inscribirse en el RUC y convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a efectos de realizar operaciones de manera telemática entre los contribuyentes y la SUNAT.

Siendo que nos encontramos en un período de aislamiento social obligatorio (cuarentena) que impide la presencia física de los funcionarios del ente fiscal en los centros de Atención al Contribuyente, la SUNAT ha dispuesto nuevas medidas para obtener el RUC y la Clave SOL, las cuales se detallan a continuación:

##### **A. Procedimiento especial de inscripción en el RUC**

Este procedimiento permite que las entidades de la Administración Pública que contraten personas naturales, que generen rentas de cuarta categoría, podrán tramitar la inscripción en el RUC ante la SUNAT. Para tal efecto, la Administración deberá entregar a la SUNAT la siguiente información para que sea validada y pueda emitirse el RUC a nombre de la persona natural; todas estas coordinaciones serán realizadas a través del intercambio de correos electrónicos institucionales de las personas autorizadas:

- a) Tipo de documento (DNI)
- b) Número de documento
- c) Fecha de nacimiento
- d) Domicilio fiscal
- e) Correo electrónico
- f) Número de teléfono móvil

## **B. Procedimiento especial para convertirse en usuario de SUNAT Operaciones en Línea**

Las personas naturales, que obtengan su número de RUC conforme al procedimiento anterior, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su Clave SOL desde SUNAT Virtual, para tal efecto deben:

- o Proporcionar la información que el sistema requiera para su identificación personal, e
- o Ingresar una contraseña que será la clave para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y proceder a la confirmación de dicha contraseña.

Una vez que la persona natural es usuaria de SUNAT Operaciones en Línea podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones, utilizando en el sistema su número de RUC, la clave SOL y el número de DNI como código de usuario:

- a) Presentar declaraciones
- b) Emitir comprobantes de pago
- c) Canalizar los pagos de tributos a través de los servicios de Internet de la Red Bancaria

\*\*\*\*\*

### **Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:**



José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Elena Chevarría

Edson Gómez  
Melissa Pradell  
Marcelo Espinoza  
Yuri Paié